



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 8 de mayo de 2024

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00044 00
Demandante: JULIO ENRIQUE ARGOTE MESTRE
Demandado: E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI
Asunto: Ordena conversión

En el archivo 40 del expediente digital, se advierte incorporado el contrato de transacción suscrito entre las partes de este asunto, donde han convenido transigir las pretensiones ejecutivas por la suma total de \$433.894.077, correspondiente a \$300.739.866, por concepto de capital, más la suma de \$133.154.211, por intereses moratorios, dineros que se entregarían con los depósitos judiciales existentes en la cuenta del despacho y que se oficie a COOSALUD EPS y NUEVA EPS para que pongan a disposición los dineros retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

Asociado a lo anterior, las partes en memorial que reposa en el archivo 42, adicionaron el acuerdo de transacción para que se solicite al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, la conversión de los títulos judiciales que pertenecen a este proceso pero que por error involuntario fueron consignados a ese despacho judicial por una suma total de \$251.728.583, discriminados en diferentes depósitos judiciales.

De acuerdo a lo expuesto y en consideración a la mencionada solicitud, previo a impartir aprobación a la transacción celebrada entre las partes, la cual está condicionada a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados en este Juzgado con lo cual se persigue pagar la obligación, se ordenará requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar a fin de que ponga a disposición de éste despacho los dineros depositados erradamente y los que lleguen a ser depositados en su cuenta del Banco Agrario de Colombia, por causa del proceso de la referencia identificado con el radicado N° 20001300300420230004400 y los que se vinculen a los números de identificación C.C. 77190247 y NIT 892300358-5.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, la conversión de los siguientes títulos judiciales que pertenecen a este radicado N° 20001300300420230004400 y los que se vinculen a los números de identificación CC 77190247 y NIT 892300358-5, así como los dineros que se sigan depositando en su cuenta del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso:

No. Título	Identificación	Valor Deposito	Fecha Emisión
4024030000758329	77190247	\$497.678	28/08/2023
4024030000758330	77190247	\$1.835.715	28/08/2023
4024030000758331	77190247	\$14.311.162	28/08/2023
4024030000758332	77190247	\$52.794.076	28/08/2023
4024030000758333	77190247	\$1.822.580	28/08/2023
4024030000758334	77190247	\$8.409.721	28/08/2023
4024030000758335	77190247	\$20.000.000	28/08/2023
4024030000758336	77190247	\$497.678	28/08/2023

4024030000758337	77190247	\$1.835.815	28/08/2023
4024030000758338	77190247	\$31.083	28/08/2023
4024030000764963	77190247	\$52.794.076	20/10/2023
4024030000764964	77190247	\$8.409.721	20/10/2023
4024030000764965	77190247	\$203.077	20/10/2023
4024030000769282	77190247	\$18.568.439	27/11/2023
4024030000769283	77190247	\$76.154	27/11/2023
4024030000769284	77190247	\$497.678	27/11/2023
4024030000769285	77190247	\$1.835.715	27/11/2023
4024030000769286	77190247	\$203.077	27/11/2023
4024030000769287	77190247	\$14.311.162	27/11/2023
4024030000769288	77190247	\$52.794.076	27/11/2023
		TOTAL	\$251.728.583

SEGUNDO. OFICIAR a COOSALUD EPS y NUEVA EPS para que, en cumplimiento de la medida de embargo impartida en este asunto, constituyan certificado de depósito judicial con los dineros retenidos hasta el momento por cuenta de este asunto y se coloquen a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, en la cuenta bancaria 200012031004, adscrita al Banco Agrario de Colombia. Prevéngase al director de la entidad destinataria de la orden, que en caso de incumplirla podrán incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del art. 593 del C.G.P.

TERCERO. Una vez cumplido lo anterior, vuelva al despacho el expediente para resolver lo pertinente a la terminación del proceso por transacción y a la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARLÓN JOSÉ PLATA BOLAÑO
JUEZ